Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 1084

REF: E24-2024-3246-AE S/ PEDIDO RECATEGORIZACIÓN AGTE. MIRIAN ROSANA CHÁVEZ – DNI Nº 22.933.568. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. ING. JORGE VICTOR PILAR

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresa la actuación de referencia a efectos de emitir opinión sobre solicitud de recategorización efectuada a favor de la Sra. Mirian Rosana Chávez – DNI Nº 22.933.568, en virtud de poseer título terciario de "Técnico Superior en Administración Pública", otorgado por el Instituto Superior Arandú en fecha 10 de octubre de 2023, fundando la medida en el plan de formación continua -teórica y práctica- implementada para el personal perteneciente al Departamento de Gestión Administrativa de la Administración Provincial del Agua, considerando los méritos de la agente como profesional.

I- ANTECEDENTES:

En la e-parte 1 obra solicitud efectuada por la Lic. Griselda Nady Rivas en calidad de jefe a cargo del Departamento Gestión Administrativa, con el objeto de solicitar dar curso al trámite de RECATEGORIZACIÓN a favor de la agente a su cargo: Mirian Rosana Chávez – DNI Nº 22.933.568, quien posee el título terciario de Técnico Superior en Administración Pública otorgado por el Instituto Superior Arandú, en fecha 10 de octubre de 2023.

En e-partes siguientes se agregan: - título académico (e-parte 2); - situación de revista (e-parte 3); - Resolución N° 0012/2023 por el cual se otorga a partir del 01/12/2023, la Bonificación por Título Profesional prevista en el Artículo 4°, inc. a) de la Ley N° 2277-A y su Decreto Reglamentario N° 847/15, consistente en un porcentaje del 20,5% sobre el sueldo básico y complemento básico del cargo en que reviste, de acuerdo al nivel académico del título acreditado (e-parte 6); - Copia Digital de recibo de haberes correspondiente al mes 06/2024 en que consta la liquidación de la Bonificación por Título Universitario –concepto 0213- (e-parte 7) y e-parte 8 obra consentimiento de la agente al trámite de Recategorización.

En e-parte 7 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos – APA – manifestando que: "...conforme surge de la e-parte 1 y 8, resultaría viable ... Por ello, la Superioridad se encontraría en condiciones de propiciar el dictado del Instrumento Legal pertinente (Decreto), en virtud de las facultades previstas en el Art.°17 inc. c) del Decreto 174/90- Reglamentario del Código de Aguas - Ley 555-R". -

En e-parte 14 informa el Departamento Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua que "... de acuerdo al detalle de cargos autorizados y asignados por Actividad Central/Programa del sistema P.O.N. este Organismo dispone de cargos vacantes distribuidos de la siguiente manera: 1.- Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1043 – Profesional 9, un (1) cargo. 2.- Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1018 – Profesional 5, un (1) cargo. 3.- Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1019 – Profesional 4, un (1) cargo. 4.- Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1023 – Administrativo 7, tres (3) cargos. 5.- Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1024 – Administrativo 6, cinco (5) cargos. 6.- Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1025 – Administrativo 5, un (1) cargo. 7.- Categoría 6 Personal Obrero y Maestranza – CEIC 1049 – Obrero y Maestranza 7, un (1) cargo. 8.- Categoría 6 Personal Obrero y Maestranza – CEIC 1030 – Obrero y Maestranza 5, seis (6) cargos".

En e-parte 15 se agrega proyecto de decreto que autoriza la promoción de la Sra. Chaves modificando la estructura de cargos de la Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54º, inciso a) de la Ley Nº 1092/A, donde crea el Cargo en la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico -Apartado c) -CEIC 1018 -00 –Profesional 5 -Grupo 5, para la misma exceptuándola de los lineamientos fijados en el Artículo 7° de la Ley N° 292-A (concurso).

Por último, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos por DICTAMEN N° 896 - 11/2024 concluyendo que: "... analizadas las normativas aplicadas al caso que nos ocupa, ésta instancia considera que, salvo mejor y más elevado criterio de la superioridad, la solicitud de la agente **Mirian Rosana Chávez - DNI N.º 22.933.568**, debe ser desestimado por no corresponder, ya que, de acuerdo al título aportado, se observa que culminó sus estudios los días 18 de agosto de 2023, fecha posterior al del Decreto N° 2377/19, no habiéndose dictado al día de la fecha un nuevo instrumento".

II- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Se requiere dictamen sobre el proyecto de decreto que autoriza la promoción agente Mirian Rosana Chávez – DNI Nº 22.933.568,

en la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Apartado c) -CEIC 1018 -00 – Profesional 5 -Grupo 5, exceptuándola de los lineamientos fijados en el Artículo 7° de la Ley N° 292-A, en virtud de poseer título terciario de "Técnico Superior en Administración Pública", otorgado por el Instituto Superior Arandú en fecha 10 de octubre de 2023.

Obrando intervención del servicio jurídico jurisdiccional que considera viable el mismo, corresponde indicar que el Decreto N° 2377/2019 de fecha 25/06/2019, en el que se pretende fundar la medida, establece en su art. 2°, que todo agente de planta permanente, comprendido dentro del Escalafón General, ley N° 196-A, que acredite a la fecha de la presente, posee Título Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres (3) años, expedido por establecimiento de enseñanza públicos o privados oficialmente reconocidos, y que reviste un cargo dentro de las Categorías 3): Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) Administrativo; ... podrá promocionar a la Categoría 3): Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) Profesional, en el grupo al que pertenecía al momento de la petición y en su art. 3° prescribe que lo reglado en los arts. 1° y 2°, tendrá lugar mediante Procedimiento de Concurso de Antecedentes en el transcurso del presente año, por única vez, durante el plazo que estipule la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, la cual será el órgano de aplicación de lo aquí dispuesto. (subrayado que me corresponde).

Se desprende de la citada norma el reconocimiento de llamado a concurso para la promoción de agentes comprendidos en los arts. 1° y 2 por única vez, en forma excepcional y solo durante el transcurso del año 2019, donde no se encuentra incluida la agente Chávez dado que su título no resulta ser de la fecha que estipula el instrumento legal sino que data del año 2023, por tanto, no corresponde aquí su aplicación.

Como principio general, la legislación vigente establece la viabilidad este tipo de medida a través de realización e concurso de antecedentes y oposición y asi lo establecen art. 7º que en su parte pertinente expresa: *"... En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto"*, asi como el art 9° que dice: *"Para cubrir cargos vacantes de nivel inicial de cada categoría correspondiente a los diferentes Ministerios u Organismos que integran la Administración Pública Provincial se procederá a realizar un concurso abierto anual constituyéndose en este caso el tribunal examinador conforme lo determina la reglamentación pertinente"*, ambas de la ley N° 292-A.

Es dable indicar que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo, no cabe sino una directa aplicación, pues la exégesis de la norma debe practicarse sin violencia de su letra y de su espíritu.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma,*

cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente"(conf. Dict. 197:30).

En el mismo sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, "*no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre*" (conf. Dict. 201:235) y continua el máximo órgano asesor sosteniendo que *"de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean"* (conf. Dict. 177:117; 204:12; 226:26; 229:1).

Por lo expuesto, no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra (conf. Dict. 201:205).

III.- CONCLUSION:

Analizadas la actuación de referencia y en consideración a lo hasta aquí expuesto, este Órgano Asesor, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de recursos Humanos, entiende que la medida propiciada no encuadra en lo prescripto por el Decreto 2377/19 siendo procedente su viabilidad solamente a través de un concurso de antecedentes y oposición pertinente.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa, obrando en esta instancia antecedentes similares emitidos en Dictámenes N° 34 y 49 del año 2016, así como también N° 86 y 145 del presente año.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

18 DIC. 2024

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO